

Secciones Primera y Segunda de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Directiva N° 002-2013-MIDIS denominada "Procedimientos Generales para la Transferencia de Recursos Financieros, y la Conformación, Reconocimiento y Operatividad de los Comités de Gestión que intervienen en el Modelo de Cogestión del Programa Nacional Cuna Más", aprobada por Resolución Ministerial N° 017-2013-MIDIS, incorporando una Disposición Transitoria en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Por única vez, en los meses de abril y mayo de 2020; y en mérito a la emergencia sanitaria por el brote de COVID-19 decretado por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Programa Nacional Cuna Más, a través de las Juntas Directivas de los Comités de Gestión del Servicio de Cuidado Diurno, realizará la entrega y distribución de los alimentos no perecibles que estén debidamente aptos para su consumo, inventariados y distribuidos en los locales del Servicio Alimentario de los Comités de Gestión del Servicio de Cuidado Diurno, a las niñas y niños usuarios de su ámbito de intervención.

El Programa Nacional Cuna Más, mediante las Unidades Territoriales y las Oficinas de Coordinación Territorial, brindarán el acompañamiento técnico a los Comités de Gestión.

El Programa Nacional Cuna Más, emitirá las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada ejecución de la presente disposición por parte de las Juntas Directivas de los Comités de Gestión del Servicio de Cuidado Diurno, de conformidad con la Directiva N° 012-2016-MIDIS/PNCM denominada "Lineamientos Técnicos para la Implementación y Funcionamiento de los Servicios de Cogestión Comunitaria del Programa Nacional Cuna Más", en observancia de los criterios de responsabilidad presupuestal y diligencia."

Artículo 2.- El Programa Nacional Cuna Más verifica que las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 precedente salvaguarden las medidas sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, respetando las disposiciones de bioseguridad y protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud a fin de minimizar el riesgo de contagio de COVID – 19.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1865848-1

Aprueban el Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema del ámbito rural, beneficiarios del subsidio monetario en el marco del D.U. N° 042-2020

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 079-2020-MIDIS**

Lima, 29 de abril de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 077-2020-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Memorando N° 278-2020-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de

Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 118-2020-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 029-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS, emitido por la Dirección General de Focalización e Información Social; el Informe N° 048-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS-DO, emitido por la Dirección de Operaciones de la Dirección General de Focalización e Información Social; y, el Informe N° 040-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OP, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social, comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19, se autoriza el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema en el ámbito rural de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), conforme a la focalización determinada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y que no hayan sido beneficiarios de los subsidios monetarios previstos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020 y el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia N° 042-2020 establece que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueba el padrón de los hogares beneficiarios del subsidio monetario en el ámbito rural autorizado en el numeral 2.1 de dicha norma, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario a partir de la fecha de la publicación de la indicada norma, pudiendo tal padrón ser actualizado mediante Resolución Ministerial del sector;

Que, a través del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 042-2020 se encarga al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el otorgamiento del subsidio monetario en el ámbito rural al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada norma, a través de subvenciones, los que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional;

Que, bajo ese marco y atendiendo a las competencias y funciones establecidas en las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobadas por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, respectivamente, la Dirección General de Focalización e Información Social y la Dirección de Operaciones, en los Informes N° 029-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS y N° 048-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS-DO, respectivamente, sustentan y proponen el Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema del ámbito rural, beneficiarios del subsidio monetario en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2020, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) así como de otros mecanismos de focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y que no hayan sido beneficiarios de los subsidios monetarios previstos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020 y en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, lo cual cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, según lo expresado en el Memorando N° 077-2020-MIDIS/VMPES;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Presupuesto, en el Memorando N° 278-2020-MIDIS/SG/OGPPM e Informe N° 040-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OP, respectivamente, emiten su conformidad sobre la propuesta del Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema del ámbito rural, beneficiarios del subsidio monetario en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2020;

Que, por lo expuesto y en el marco de la normativa aplicable, resulta necesario aprobar el Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema del ámbito rural, beneficiarios del subsidio monetario en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2020, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) así como de otros mecanismos de focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y que no hayan sido beneficiarios de los subsidios monetarios previstos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020 y en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020;

Que, asimismo, atendiendo a lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, resulta pertinente disponer que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" realice la designación de los responsables de los hogares beneficiarios para el cobro del subsidio monetario en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2020;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, la Dirección General de Focalización e Información Social, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto de Urgencia N° 042-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19; y, en las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobadas por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Padrón de los hogares beneficiarios del subsidio monetario en el ámbito rural

Aprobar el Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema del ámbito rural, beneficiarios del subsidio monetario en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2020, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) así como de otros mecanismos de focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y que no hayan sido beneficiarios de los subsidios monetarios previstos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020 y en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020.

Artículo 2.- Designación de los responsables de los hogares beneficiarios para el cobro del subsidio monetario

El Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" realiza la designación de los responsables de los hogares beneficiarios para el cobro del subsidio monetario en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2020.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1865875-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO
N° 095-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, se autoriza, de manera excepcional, al INDECI para que distribuya directamente a la población vulnerable, bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos;

Que, mediante Informes N°s 181, 194 y 195-2020-INDECI/4.0, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); en el marco de la función establecida en el numeral 9.11 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, sustenta una demanda adicional de S/ 5 884 000,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de alimentos por un período de treinta (30) días calendario para 10 000 familias vulnerables a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, para su posterior distribución en el marco del artículo 2 del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, en virtud a lo cual mediante Oficio N° 281-2020-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita una transferencia de partidas a favor del INDECI;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúan con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 5 884 000,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el